



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, **21 AGO 2006**

2005/05/001/2648

**VISTO:** la gestión promovida por la Sra. Gabriela Gómez, en calidad de titular de la empresa unipersonal bajo la que funciona el instituto denominado "ALIANZA SALINAS", en la que solicita exoneración de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución de la República.

**RESULTANDO:** I) que a través del referido instituto se imparte la enseñanza del idioma inglés con el respaldo académico de la Alianza Cultural Uruguay-Estados Unidos, hallándose inscripto en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.

II) que de la información aportada por la peticionante surge que cuenta con los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 69 de la Constitución de la República establece que las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza, están exoneradas de impuestos, como subvención a sus servicios.

II) que en situaciones similares a la de autos, tanto la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno como la de Segundo Turno se pronunciaron en el sentido de para la obtención del beneficio, es irrelevante que la institución funcione bajo la forma de empresa unipersonal.

III) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 448 de la ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, la referida exoneración alcanza exclusivamente a los bienes, negocios jurídicos y servicios directamente relacionados con la prestación de las actividades docentes.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y oída la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:

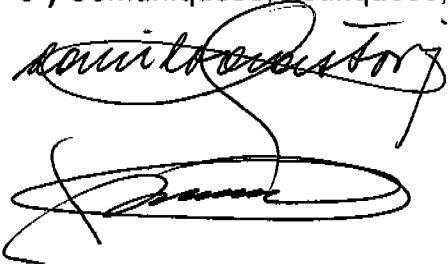
1º) Declárase exonerada de impuestos nacionales a la institución denominada "ALIANZA SALINAS", que funciona bajo la forma de empresa unipersonal cuya titular es la Sra. Gabriela Gómez.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades docentes que desarrolla el referido instituto.

3º) El Poder Ejecutivo apreciará en cada caso, la necesidad que de los bienes tenga la institución gestionante, para el cumplimiento de los fines tutelados, conforme lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

4º) En cuanto a la declaración de exoneración de impuestos municipales, la gestionante deberá solicitarla ante los Gobiernos Departamentales.

5º) Comuníquese, notifíquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República